

ALCALDIA DE PASTO

2024-05-27 17:54-LXGENOY

Remitente : AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS TONY LUIS LOZANO BERROCAL

Folios : 11

Anexos : 0



202400112320212112



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

San Juan de Pasto., 2024-05-06 16:26



Al responder cite este Nro.

202475006796851

Doctor:

NICOLAS TORO

Alcalde Municipal de Pasto.

Municipio de Pasto – Nariño.

Email: contactenos@pasto.gov.co ; juridica@pasto.gov.co

Carrera 28# 16 – 18. Barrio San Andrés Pasto – Nariño.

Referencia: Solicitud Publicación en página web del Auto No. 20227500044979 del 21 de junio de 2022. Proceso Condición Resolutoria predio “La Loma”, ubicado en la vereda Alto Arrayán, Corregimiento de La Caldera del Municipio de Pasto. Proyecto D1 – NAR – PAS -1165.

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras, en ejercicio de sus actividades misionales y de conformidad con las competencias otorgadas mediante el Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015, le asiste la función de “*Verificar el cumplimiento de los regímenes de limitaciones a la propiedad derivadas de los procesos de acceso a tierras de conformidad con la Ley.*”

La Unidad de Gestión Territorial Suroccidente – Sede Pasto, con fundamento en las competencias delegadas mediante Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre de 2022, se encuentra adelantando la fase administrativa del procedimiento único que establece el Decreto Ley 902 de 2017, respecto de los procedimientos y actuaciones administrativas de condición resolutoria y caducidad administrativa de acceso a tierras.

Que en el marco de las competencias enunciadas, La UGT Suroccidente – Sede Pasto, expidió el Auto No. 20227500044979 del 21 de junio de 2022, “*Por el cual se da apertura al trámite de condición resolutoria, en virtud del subsidio integral para la compra de tierras, otorgado por Resolución 00008741 del 7 de noviembre de 2013 proferida por el extinto INCODER del predio denominado LA LOMA, ubicado en la vereda Alto Arrayan, corregimiento de La Caldera, del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño*”, por lo tanto, en cumplimiento del artículo quinto del referido auto, solicito su valiosa colaboración a fin de ordenar a quien corresponda, se realice la publicación de la parte resolutoria del Auto N°20227500044979 del 21 de junio de 2022, en la página electrónica de la Alcaldía



Municipal de Pasto, con el fin de que los terceros que puedan resultar afectados con el presente Auto puedan ejercer su derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Una vez cumplido el término de publicación, muy amablemente le requerimos se envíe la certificación de dicha actuación a los correos institucionales diana.bolanos@ant.gov.co e info@ant.gov.co con el objeto de dar continuidad al proceso de condición resolutoria de la UGT Suroccidente viene adelantando.

Agradezco la atención y colaboración prestada.

Cordialmente,



GERARDO EUGENIO MESIAS MENDEZ.

Líder Unidad de Gestión Territorial Suroccidente - Sede Pasto.

Anexos: Auto No. 20227500044979 del 21 de junio de 2022 (3) Folios

Preparó: Diana Bolaños. Abogada Contratista Misional SATN – UGT Suroccidente – Sede Pasto 

Revisó: Luisa Torres. Abogada Contratista Misional SATN – UGT Suroccidente – Sede Pasto 

Aprobó: Javier Ortega Guerra –Líder Equipo Base UGT Suroccidente Sede Pasto. 



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
AUTO No. *20227500044979* con Fecha 2022-06-21

"Por el cual se da apertura al trámite de condición resolutoria en virtud del Subsidio integral para la compra de tierras, otorgado por Resolución 00008741 del 7 de noviembre de 2013 proferida por el extinto INCODER del predio denominado LA LOMA, ubicado en la Vereda Alto Arrayán, Corregimiento de La Caldera, del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño". Proyecto D1-NAR -PAS-1165.

LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL SUR OCCIDENTE (UGT)
PASTO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que se confieren en el numeral 13 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 2 de la Resolución No. 6137 de 23 de julio de 2020 y la Resolución No. 20211000123276 del 9 de septiembre de 2021 y del Director General de la ANT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 24 de la Ley 812 de 2003, disponía: "un subsidio integral que se otorgará por una sola vez, para el desarrollo de proyectos productivos en sistemas de producción de carácter empresarial, con principios de competitividad, equidad y sostenibilidad, que integre a pequeños y medianos productores beneficiarios de los Programas de Reforma Agraria, ubicados en los sectores geográficos definidos de acuerdo con los criterios del artículo anterior (...)".

Que el subsidio integral fue reglamentado de manera parcial a través del Decreto 1250 de 2004, "Por el cual se reglamenta parcialmente las leyes 160 de 1994 y 812 de 2003, en lo relativo al otorgamiento del subsidio integral a beneficiarios de programas de reforma agraria".

Que el artículo 21 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 25 de la Ley 812 de 2003, prevé que el subsidio integral "será administrado y otorgado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria o quien haga sus veces, el cual deberá vigilar su ejecución y definir los mecanismos de evaluación, seguimiento y control".

Que el numeral 13 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 establece que a la Agencia Nacional de Tierras le asiste la función de "Verificar el cumplimiento de los regímenes de limitaciones a la propiedad derivadas de los procesos de acceso a tierras, de conformidad con la ley".

Que el artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017 dispone que a través del Procedimiento Único se adelantarán diferentes asuntos, entre los que se encuentra el de la caducidad administrativa y la condición resolutoria del subsidio del que trata la Ley 160 de 1994.

Que mediante el artículo tercero de la Resolución No. 20211000123276 del 09 de septiembre de 2021, la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, delegó a los servidores públicos pertenecientes al Despacho del Director General, ubicados en las Unidades de Gestión Territorial (UGT) - Suroccidente (Pasto), Sur Amazonia (Bogotá), Nororiental (Cúcuta), Caribe (Santa Marta), Noroccidente (Montería), Eje Cafetero y Antioquia (Medellín), Occidente (Popayán), Oriente (Villavicencio), la funciones de adelantar y decidir en las zonas focalizadas y no focalizadas, la fase administrativa del Procedimiento Único, respecto de los procedimientos y actuaciones administrativas de condición resolutoria y caducidad administrativa de acceso a tierras.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 00008741 del 7 de noviembre de 2013, emitida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se adjudicó el subsidio integral para adquirir un predio conocido como " LA LOMA",

Documento Firmado Digitalmente

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

8Rq1d-LeqGy-m2Sk-1WY03V-bohR1

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

AUTO No. 20227500044979 del 2022-06-21 Hoja N° 2

Por el cual se da apertura al trámite de condición resolutoria en virtud del Subsidio integral para la compra de tierras, otorgado por Resolución 00008741 del 7 de noviembre de 2013 proferida por el extinto INCODER del predio denominado LA LOMA, ubicado en la Vereda Alto Arrayán, Corregimiento de La Caldera, del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño". Proyecto D1- NAR -PAS-1165

ubicado

en la vereda Alto Arrayán, Corregimiento La Caldera, municipio de Pasto, departamento de Nariño, con una extensión aproximada de 2,5640 Has, a un núcleo familiar sujeto de reforma agraria. Predio rural adjudicado en común y proindiviso, el cual se enlista a continuación:

NOMBRE DEL PREDIO	MATRICULA
LA LOMA	240-200030

Que el subsidio integral señalado, fue adjudicado a los siguientes beneficiarios de la reforma agraria:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NÚMERO DE CEDULA	NUMERO DEL CÓNYUGE	NÚMERO DE CEDULA
LUIS ANTONIO PRECIADO ORTIZ	12902713	MARTHA DORIS CASTILLO MONTAÑO	27405166

El valor del subsidio otorgado corresponde a la suma de TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$30.180.400), de los cuales, VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.755.400), corresponden a valor destinado para comprar del predio identificado anteriormente y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$6.425.000), para apoyar el proyecto productivo presentado por los beneficiarios de la propuesta D1- NAR -PAS-1165 aprobado por el INCODER.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 160 de 1994, el subsidio otorgado para la compra de tierras está sujeto a una condición resolutoria dentro de los 12 años siguientes a la fecha del otorgamiento del Subsidio integral para la compra de tierras.

Que según la anotación No. 4 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 240-200030, mediante escritura pública No. 4304 del 19 de noviembre de 2013 se celebró negocio jurídico de Compraventa, Especificación 125 "Compraventa con Subsidio otorgado por el INCODER" respecto al predio denominado "La Loma" ubicado en la Vereda Alto Arrayan, del Corregimiento La Caldera del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, suscrito por María del Socorro Ortega Jurado en favor de los señores Martha Doris Castillo Montaña y Luis Antonio Preciado Ortiz.

Igualmente, en la anotación No. 5 de fecha 20 de noviembre de 2013, consta la limitación al dominio, Especificación 0311 "CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA - PROHIBICION PARA ENAJENAR DURANTE 12 AÑOS".

De conformidad con el expediente, se encuentra un informe de visita técnica realizado por el INCODER, de fecha 14 de mayo de 2014, donde se evidencia que los beneficiarios no habían comenzado labores en el predio, debido a que, por ser personas de la tercera edad, no pudieron obtener crédito agropecuario, carecen de recursos y que por su edad se les dificulta realizar labores en el campo.

Junto con el informe se allega autorización de la misma fecha, suscrita por los señores LUIS ANTONIO PRECIADO ORTIZ y MARTHA DORIS CASTILLO MONTAÑO con la cual facultan a su hija "SEGUNDA PATRICIA PRECIADO MONTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No.27.405.425 y su esposo" para que en su representación les colabore en el manejo del predio y realicen la inversión del subsidio correspondiente al proyecto productivo.

En razón de lo anterior, el funcionario que realizó la visita, recomendó en su momento, hacer el desembolso del 50% del subsidio del proyecto productivo para que se inicien labores en el predio.

Posteriormente, la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente al evidenciar que aún existen recursos del proyecto productivo, los cuales se encuentran en cuentas bancarias conjuntas, mediante memorando NO. 20207500303453 de 11 de diciembre de 2020, se solicitó a la Subdirección de Acceso a Tierras Zonas focalizadas programar mesa de trabajo con el fin de establecer los lineamientos a seguir.

8Rq1d-LeqGy-m2Sk-1WY03V-bohr1

AUTO No. 20227500044979 del 2022-06-21 Hoja N° 3

Por el cual se da apertura al trámite de condición resolutoria en virtud del Subsidio integral para la compra de tierras, otorgado por Resolución 00008741 del 7 de noviembre de 2013 proferida por el extinto INCODER del predio denominado LA LOMA, ubicado en la Vereda Alto Arrayán, Corregimiento de La Caldera, del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño". Proyecto D1- NAR -PAS-1165

En consecuencia se llevó a cabo reunión conjunta entre la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, la Subdirección de Acceso a Tierras Zonas focalizadas y la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente, con el fin de realizar la revisión de 20 predios otorgados a través de subsidios, con posible incumplimiento, con el objeto de verificar si tienen recursos en la cuenta conjunta y determinar si es factible el proceso de desembolso del subsidio para el proyecto productivo y llevar a cabo el cierre administrativo y financiero del proyecto o en su defecto aperturar el proceso de condición resolutoria de conformidad con lo establecido en el Decreto 902 de 2017, para lo cual se suscribió el Acta No. 1 del 11 de marzo de 2021 de casos especiales, donde se concluye que se requiere realizar visita técnica al predio "LA LOMA" para diagnóstico y manifiesto según el procedimiento e instructivo vigente versión 5.

VISITA TECNICO JURIDICA

En consideración a lo anterior, el 13 de agosto de 2021, la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente realizó visita técnico jurídica encontrando lo siguiente:

Una vez en el sitio donde se encuentra ubicado el predio se evidenció que los adjudicatarios, no se encontraban en el predio, por tanto, se procedió a entrevistar a la vecina, señora ELSA MARLENY VILLOTA ORTEGA, quien rindió testimonio en su condición de colindante:

A la pregunta si "conoce al señor LUIS ANTONIO PRECIADO, contestó: "Lo miré una sola vez en el año 2014 y aquí vivía su hija Patricia con el marido y venían a atracar". A la Pregunta: Sabe usted si el señor Luis Antonio preciado explotaba el predio... Contestó: "Ellos vinieron en el 2014, pero no lo explotaron el predio, una sola vez unas papas, pero muy pocas, ellos vivían ahí, pero salían a cometer ilícitos". A la pregunta: si tiene conocimiento si el señor Luis Antonio Preciado habitó el predio con quien o quienes habitaron el predio. Contestó: "El señor no habitó el predio, los hijos del señor estuvieron un tiempo". A la pregunta. El señor Preciado explotó el predio de manera directa, familiar o contratando a terceras personas. Contestó: "Los que estuvieron acá era la hija, el esposo y otros, esto era potrero y sembraron unas papas, pero muy pocas como una arroba, no se estuvieron mucho, ellos se fueron en el 2015, eso era una guarida, venían de Pasto y venían ahí y eso comenzaron a atracar, se volvió un atracadero de eso negros, vino hasta la policía y les iban a quemar ese rancho, mantenían hasta 7 negros". A la pregunta: Tiene conocimiento sobre qué actividades económicas realizaba el señor Preciado. Contestó: "No". A la pregunta Si ha tenido conocimiento que el señor Preciado o sus familiares en algún momento han dejado de explotar el predio: Contestó: "Escuché a la hija que el señor Luis Antonio Preciado se volvió loco, no sabe dónde viven, creo en Pasto. Ellos se fueron en el año 2015, se estuvieron poco, de ahí dijeron que en esta loma no vivimos, nosotros queremos es coca, nosotros allá tenemos en Tumaco cicales, este es un moridero y ni sí que, cogieron y se fueron, esto dejaron botado, hace como unos 6 años dejaron botado." A la pregunta: Si sabe que el señor Preciado en algún momento ha vendido, cedido, arrendado o donado el predio a otras personas. Contestó: ""No. ellos lo abandonaron, por eso yo lo limpie y he estado colocando un ganado, nosotros aquí lo llevamos trabajando 3 años más o menos, estaba puro monte, lo vamos limpiando, ahora no lo hemos sembrado por el verano". A la pregunta, si tiene algo más que agregar. Contestó: "Sí, la señora Patricia y el esposo y otro hijo de don Antonio, venían a atracar con otros. Un día sábado yo bajaba con la remesa y me salieron a atracar, que me iban a matar con un machete grandote y esa vez me toco ir a poner la demanda a Nariño, luego me toco ir a la Fiscalía y puse la denuncia porque en Nariño, la llamaron y no fue y no le hicieron firmar nada, luego les llamaron la atención y la policía estaba pendiente, luego cogieron y se fueron, esto dejaron botado, hace como unos 6 años dejaron botado".

Finalmente, la señora Elsa Marleny Villota, aporta los documentos de denuncia en 6 folios, de acuerdo al testimonio anterior, se presume que los adjudicatarios no están cumpliendo con las obligaciones establecidas en el artículo 25 de la Ley 160 de 1994.

ASPECTO AGRONÓMICO

Con fundamento en lo observado en campo y teniendo en cuenta la información suministrada por la señora ELSA MARLENY VILLOTA, el funcionario a cargo de la visita, concluyó de manera preliminar lo siguiente:

"El proyecto fue asignado a una familia desplazada afrodescendiente que por la edad avanzada de los beneficiarios, mediante documento del 22 de mayo de 2014, autorizaron a su hija Segunda Patricia Preciado Montaña y a su

AUTO No. 20227500044979 del 2022-06-21 Hoja N° 4

Por el cual se da apertura al trámite de condición resolutoria en virtud del Subsidio integral para la compra de tierras, otorgado por Resolución 00008741 del 7 de noviembre de 2013 proferida por el extinto INCODER del predio denominado LA LOMA, ubicado en la Vereda Alto Arrayán, Corregimiento de La Caldera, del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño". Proyecto D1- NAR -PAS-1165

esposo

para que colaboren en el manejo del predio y realicen la inversión del subsidio del proyecto productivo, Se tenía un subsidio para el proyecto productivo por valor de \$6.425.000, de los cuales se efectuó un primer comité de compras el 9 de junio de 2015 por valor de \$3.212.500, destinado para la siembra de la mora y la arveja, por cuanto por la edad avanzada de los beneficiarios no fueron susceptibles de efectuar crédito bancario.

Se verifica que el predio se encuentra en estado de abandono, enchaparrado y enmalezado, y se tienen como potreros limpios cerca de 1 hectáreas, donde la vecina lo aprovecha para el pastoreo de sus cabezas de ganado.

No se encontraron los cultivos que se programaron y financiaron con el subsidio para el proyecto productivo, a pesar que se les otorgó el 50% del subsidio.

En el lote se encontró un cambuche de madera y zinc sin puerta donde se observan prendas de vestir abandonadas, el cual servía de refugio a las personas que al parecer iban a cometer fechorías.

Manifiesta la vecina señora Elsa, que tuvieron muchos inconvenientes con esas familias, siendo víctimas de constantes acosos, amenazas y robos, teniendo que establecer denuncias ante la Fiscalía"

Por el estado de abandono del predio, la inexistencia del proyecto productivo financiado y los problemas legales que se generó con esta adjudicación, se recomienda iniciar el proceso de Condición Resolutoria".

INFORME TÉCNICO JURÍDICO PRELIMINAR

A partir del informe de visita técnica de fecha 13 de agosto de 2021, realizada por el personal adscrito a la UGT Suroccidente, el informe técnico jurídico preliminar concluyó que existen causales de justificación para la inaplicabilidad de la condición resolutoria, de conformidad con el análisis que se realiza a continuación.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 00008471 del 7 de noviembre de 2013, el término para que la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación ejerza la administración sobre el predio, inicia desde el otorgamiento del subsidio integral para la compra de tierras, por consiguiente, dicho termino, se cuenta desde el día 7 de noviembre de 2013 y caduca 12 años posteriores, es decir el 7 de noviembre de 2025.

Además, en la misma resolución se establece que los hechos constitutivos del acaecimiento o cumplimiento de la condición resolutoria, son los siguientes: a) Enajenar o arrendar el terreno adquirido con el subsidio sin la autorización expresa e indelegable del Consejo Directivo del INCODER. b) Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del Instituto. c) Si se comprobare que incurrió en falsedades para acreditar los requisitos como beneficiario de la reforma agraria.

Valorado el informe descrito en acervo probatorio, se advierte que los beneficiarios LUIS ANTONIO PRECIADO ORTIZ y MARTHA DORIS CASTILLO MONTAÑO, al igual que su hija SEGUNDA PATRICIA PRECIADO MONTAÑO, ni su esposo, quienes fueron autorizados por los beneficiarios para el manejo del predio e inversión del subsidio en el proyecto productivo, no están explotando el predio entregado a través del subsidio integral de tierras, es decir, no se encuentran cumpliendo con las obligaciones establecidas en el artículo 25 de la Ley 160 de 1994, ni tampoco se encuentra inscrita alguna medida de protección por parte de los beneficiarios en el folio de matrícula No. 240-200030 consultado en el VUR el 4 de junio de 2022, lo que significa que la familia beneficiaria está incumpliendo la causal establecida en el Artículo Sexto, literal b) de la Resolución No. 00008471 del 7 de noviembre de 2013 y que ha sido plenamente individualizado en el informe.

Que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que no se avizora ninguna causal de justificación para la inaplicabilidad de la condición resolutoria y de conformidad con el procedimiento único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017, se dará apertura del trámite y se ordenará su inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula No. 240-200030 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto - Nariño, notificado acorde a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

AUTO No. 20227500044979 del 2022-06-21 Hoja N° 5

Por el cual se da apertura al trámite de condición resolutoria en virtud del Subsidio integral para la compra de tierras, otorgado por Resolución 00008741 del 7 de noviembre de 2013 proferida por el extinto INCODER del predio denominado LA LOMA, ubicado en la Vereda Alto Arrayán, Corregimiento de La Caldera, del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño". Proyecto D1- NAR -PAS-1165

Ello, teniendo en cuenta que, ante el presunto incumplimiento de la obligación contemplada en las Resolución 00008471 del 7 de noviembre de 2013, emitida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), la cual refiere a que el predio debe ser explotado directamente por los sujetos de reforma agraria.

Finalmente, es preciso señalar que debido a lo manifestado por la colindante Señora ELSA MARLENY VILLOTA, respecto a las denuncias realizadas en contra de la señora SEGUNDA PATRICIA PRECIADO, es procedente oficiar a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de establecer el estado de la denuncia formulada.

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de condición resolutoria sobre la Resolución No. 00008741 del 7 de noviembre de 2013, respecto de los beneficiarios que se describen y se identifican a continuación, con fundamento en las consideraciones del presente Auto:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	Nº DE CÉDULA	NOMBRE DEL CÓNYUGE DEL BENEFICIARIO	Nº DE CÉDULA
LUIS ANTONIO PRECIADO ORTIZ	12902713	MARTHA DORIS CASTILLO MONTAÑO	27405166

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados dentro de estas diligencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TECERO: Una vez efectuada la notificación, los interesados podrán hacer valer su derecho de contradicción dentro del término de los cinco (5) días siguientes, de conformidad con el artículo 77 de la Resolución 740 de 2017. Advirtiéndole que, en dicho lapso, los interesados podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO: INCORPORAR al expediente de la actuación administrativa respectiva el Informe Técnico Jurídico Preliminar expuesto en el presente Auto, así como los siguientes Informes así:

- Informe de Visita Técnica del INCODER del 14 de mayo de 2014
- Informe sobre Visita Técnica del 13 de agosto de 2021
- Informe sobre Visita Técnica del 13 de agosto de 2021

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la parte resolutoria del presente Auto en las páginas electrónicas de la Agencia Nacional de Tierras y del municipio de Pasto, del departamento de Nariño y; en un medio masivo de comunicación en el territorio, para que los terceros que puedan resultar afectados con el presente Auto puedan ejercer su derecho de defensa.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a la Procuraduría Ambiental y Agraria el presente Auto manifestado que, si lo estima procedente, se puede hacer parte en el proceso administrativo en cualquier etapa de la actuación, conforme con lo señalado en el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto, del departamento de Nariño, para que registre el presente Auto en el folio de matrícula inmobiliaria N° 240-200030.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR el presente Auto a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, con el propósito de consolidar el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 del Decreto Ley 902 de 2017.



AUTO No. 20227500044979 del 2022-06-21 Hoja N° 6

Por el cual se da apertura al trámite de condición resolutoria en virtud del Subsidio integral para la compra de tierras, otorgado por Resolución 00008741 del 7 de noviembre de 2013 proferida por el extinto INCODER del predio denominado LA LOMA, ubicado en la Vereda Alto Arrayán, Corregimiento de La Caldera, del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño". Proyecto D1- NAR -PAS-1165

ARTÍCULO NOVENO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de establecer el estado de la denuncia formulada por la señora ELSA MARLENY VILLOTA en contra de la señora SEGUNDA PATRICIA PRECIADO y para que se informe si los adjudicatarios se encuentran inmersos en alguna excepción o tienen un riesgo inminente, para justificar el abandono del predio.

ARTICULO DECIMO: LIBRAR de conformidad con el artículo 89 del CPACA, de ser necesario y con destino a las autoridades competentes, los oficios a que haya lugar para lograr la efectiva ejecución de las órdenes objeto de la presente decisión, así como para garantizar la seguridad e integridad física de los colaboradores de la Agencia Nacional de Tierras.

El presente Auto rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, el 2022-06-21

LUIS ANTONIO PEREZ VILLOTA
UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL SUROCCIDENTE

Proyectó: Nohora Erazo Jurado. Funcionaria UGT Suroccidente
Revisó: Lizette Cabrera Pantoja. Funcionaria UGT Suroccidente
Aprobó: Luis Antonio Pérez Villota – Líder UGT Suroccidente.

Documento Firmado Digitalmente

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

8Rq1d-LeqGy-m2Sk-1WY03V-bohR1

RV: Solicitud de Continuación de Trámite Radicado N° 202475006796851

2 mensajes

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>
Para: contactenos <contactenos@pasto.gov.co>

24 de mayo de 2024, 17:52



Señor(a)

contactenos

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Contactenos Pasto <contactenos@pasto.gov.co>

27 de mayo de 2024, 17:49

Borrador a: Subsecretaría de Sistemas de Información <sistemasdeinformacion@pasto.gov.co>

[El texto citado está oculto]

--

----- PARA SU INFORMACIÓN Y FINES PERTINENTES -----

"FAVOR CONFIRMAR LA ENTREGA DE ESTE CORREO"

Atentamente

Ana María Cuasquer
Jefe de Archivo y Gestión Documental
Unidad de Correspondencia
Subsecretaría de Sistemas de Información
Secretaría General - Alcaldía de Pasto
Código Postal 520003

----- **AVISO LEGAL** -----

Este mensaje y sus anexos son confidenciales y está dirigido exclusivamente a su destinatario. Puede contener información privilegiada o confidencial protegida legalmente. Si usted ha recibido este mensaje por error, bórralo en su totalidad, notifique de tal hecho al remitente y abstenerse de divulgar su contenido. Cuidemos el medio ambiente, si no tiene necesidad no imprima este documento.